

Por Auto del Real y Supremo Consejo de Castilla, de veinte y uno de Agosto de mil ochocientos cinco, comunicado en su Real Provision de cinco de Septiembre del mismo, de que pasé á ustedes Certificacion; se manda que del sobrante de propios de los Pueblos que tengan montes y se hallen comprendidos en esta Subdelegacion y partido, se satisficieren anualmente al Visitador general de los últimos, Don Francisco Huberto de Candami y de la Roche Fontenilles, cinco mil seiscientos reales de vellon; y al Theniente Don Rafael Dominguez quatro mil ochocientos; entendiéndose esta asignacion desde principios del de mil ochocientos quatro, y con la circunstancia de que en los Pueblos donde no hubiese sobrantes de propios se hiciese el pago por repartimiento entre sus vecinos á proporcion.

Habiéndose practicado este repartimiento con presencia de los testimonios remitidos por las Justicias respectivas, han correspondido á ese *Presbiterio* *receiving diez y ocho reales* vellon en cada un año, á cuyo respecto remitirán ustedes desde luego á la Depositaria de penas de Cámara de esta Capital, al cargo de Don Pedro Francisco María de Vellojin, el importe de los dos que se hallan vencidos en fin de Diciembre último, y ejecutarán lo propio con el del presente y los que se devenguen en lo sucesivo por tercios iguales, exigiendo todo ó de los sobrantes que tengan esos propios ó de los vecinos por un igual y proporcionado repartimiento.

Espero que sin el menor retraso ni perjuicio contribuirán ustedes al puntual cumplimiento de esta disposicion conforme á lo resuelto por el Supremo Consejo, dándome desde luego aviso de quedar en ejecutarlo, en el concepto de que serán ustedes responsables si se advirtiese alguna lentitud descuido ú desarreglo.

Dios guarde á V. muchos años. Badajoz, 12 de Marzo de mil ochocientos seis.

Carlos de S. M.

Señor de Justicia y Ayuntamiento de *la V. de Higuera a Parra*

